



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**Acuerdo de Sala
SUP-REC-68/2020**

Recurrentes: David Adolfo Zaragoza Cisneros y otros
Responsable: Sala Xalapa

Tema: Determinación de la institución que realizará el dictamen antropológico

Hechos

Elección de concejales	Mediante asamblea general comunitaria celebrada el 03/11/18, los habitantes de Santiago Yucuyachi, Oaxaca, nombraron a sus concejales municipales para el trienio 2020-2022., en dicha elección no participaron los habitantes de la agencia municipal.
Instancia local	El Tribunal local confirmó la validez de la elección de concejales.
Instancia regional	Sala Xalapa, consideró que los habitantes de la agencia municipal sí tenían derecho a participar en la elección porque anteriormente ya se les había reconocido ese derecho, por lo que se violó el propio sistema normativo interno, así como la universalidad del voto. En consecuencia, anuló la elección y ordenó la realización de una elección extraordinaria.
SUP-REC-68/2020	Los recurrentes, concejales electos y los integrantes del Consejo Electoral municipal, como integrantes de la comunidad indígena impugnan la resolución regional porque pretenden la validez de la elección. Además, solicitan medidas cautelares porque señalan que se les pretende expulsar de la comunidad. También solicitan que, como medida cautelar se deje sin efectos la sentencia regional impugnada
Resolución incidental	Sala Superior emitió resolución incidental resolviendo la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas y ordenó la elaboración de un dictamen antropológico para mejor proveer.
Respuestas	Mediante oficios de cinco de junio y, uno y siete de julio, la directora general de CIESAS Pacífico Sur, y el director del INAH Oaxaca, informaron respecto a la elaboración del dictamen antropológico.

Improcedencia de la solicitud

Al resolver el incidente de solicitud de medidas cautelares dentro del presente expediente, esta Sala Superior acordó que era necesario ordenar la realización de un dictamen antropológico para contar con más información en torno al sistema normativo de ambas comunidades.

Respuesta de las instituciones

Al dar respuesta respecto a la elaboración del dictamen antropológico:

- La directora general de **CIESAS Pacífico Sur informó que sí tiene un equipo de investigadores** que pueden realizar el dictamen antropológico.
- El director del **INAH Oaxaca informó que no cuenta con personal** en la materia para realizar el dictamen antropológico.

Decisión

De las dos instituciones, CIESAS Pacífico Sur sí cuenta con un equipo de investigadores para realizar el dictamen y INAH no tiene personal que lo haga. Por ello CIESAS Pacífico Sur realizará el dictamen.

Conclusión: Se determina que el CIESAS elabore el dictamen antropológico.



ACUERDO DE SALA

EXPEDIENTE: SUP-REC-68/2020

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE
LA MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, quince de julio de dos mil veinte.

Acuerdo que determina que el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), Unidad Regional Pacífico Sur es la institución encargada de realizar el dictamen antropológico ordenado en el expediente citado al rubro.

Índice

Glosario	1
I. Antecedentes	1
II. Actuación colegiada	3
III. Determinación de la institución que deberá realizar el dictamen antropológico	3
IV. Acuerda.....	5

Glosario

Agencia municipal:	Agencia de Santa Rosa de Juárez, del ayuntamiento de Santiago Yucuyachi, Oaxaca
Ayuntamiento:	Ayuntamiento de Santiago Yucuyachi, Oaxaca
CIESAS Pacifico Sur	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social Unidad Pacifico Sur
INAH Oaxaca	Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia de Oaxaca
Instituto local:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
Recurrentes:	David Adolfo Zaragoza Cisneros, Fidel Bazán Oronoz, Salvador Alcorta, Salvador Gerardo Solano Tapia, Martín Rafael Cabrera Alcorta, Elpidio Agapito Villa Herrera, Elías Sánchez Salazar, Santiago René Méndez Franco, Sofía Villa Bazán y Soledad Benita Hernández Gaitán
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Xalapa:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz
Tribunal local:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

I. Antecedentes

1. Nombramiento de Concejales. Mediante asamblea general comunitaria celebrada el tres de noviembre de dos mil diecinueve, los habitantes de Santiago Yucuyachi, nombraron a sus concejales municipales para el trienio 2020-2022.

¹ Secretariado: Fernando Ramírez Barrios, Javier Ortiz Zulueta y Erik Ivan Nuñez Carrillo.

**Acuerdo de Sala
SUP-REC-68/2020**

En dicha elección **no participaron los habitantes de la agencia municipal.**

2. Validez de la elección de concejales. El treinta de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto local calificó como jurídicamente válida la elección de concejales del ayuntamiento, realizara en la asamblea general comunitaria de tres de noviembre².

3. Sentencia local. El ocho de febrero posterior, el Tribunal local confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto local relativo a la validez de la elección de concejales del ayuntamiento³.

4. Sentencia regional. El doce de marzo la Sala Xalapa, resolvió el SX-JDC-44/2020, en el sentido de revocar la sentencia local y el acuerdo de validez de la elección, así como ordenar la realización de una elección extraordinaria en la que deberá garantizarse el derecho de votar y ser votados de todos los ciudadanos del Municipio.

5. Recurso de reconsideración.

a. Demanda. El diecinueve de marzo, los recurrentes impugnaron la sentencia de Sala Xalapa.

b. Recepción y turno. El veintisiete de marzo, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior la demanda y el cuaderno de antecedentes con la documentación respectiva y, derivado de lo anterior, se integró el expediente como recurso de reconsideración SUP-REC-68/2020, el cual fue turnado a la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

6. Incidente de solicitud de medidas cautelares.

a. Apertura de incidente. En su oportunidad, se ordenó abrir un incidente respecto a la solicitud de medidas cautelares planteada por los recurrentes.

² Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-404/2019.

³ JNI/41/2020.



b. Sentencia incidental. El veintinueve de abril, esta Sala Superior resolvió el incidente de solicitud de medidas cautelares en el que, en lo que interesa, se acordó la emisión de un dictamen antropológico para mejor proveer respecto de la controversia planteada.

Para lo cual solicitó diversa información relacionada con la elaboración del dictamen antropológico al CIESAS Pacífico Sur y al INAH Oaxaca.

7. Respuestas. Mediante oficios de cinco de junio y, uno y siete de julio, la directora general de CIESAS Pacífico Sur, y el director del INAH Oaxaca, informaron respecto a la elaboración del dictamen antropológico.

II. Actuación colegiada

El dictado de este acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior mediante actuación colegiada y plenaria.

Ello es así, porque se debe determinar la institución encargada de realizar el dictamen antropológico, ordenado como diligencia para mejor proveer en el presente asunto⁴.

III. Determinación de la institución que deberá realizar el dictamen antropológico

1. Resolución incidental

Al resolver el incidente de solicitud de medidas cautelares dentro del presente expediente, esta Sala Superior consideró indispensable contar con más información en torno al sistema normativo interno de ambas comunidades, para estar en aptitud de emitir una resolución sobre el fondo del asunto.

⁴ De conformidad con el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de la jurisprudencia 11/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

Acuerdo de Sala SUP-REC-68/2020

Por ello, acordó requerir al Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), Unidad Regional Pacífico Sur, y al Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia de Oaxaca (INAH), información relativa a la realización de un dictamen antropológico.

2. Respuesta de las instituciones

Al dar respuesta respecto a la elaboración del dictamen antropológico:

La directora general de CIESAS Pacífico Sur informó que **sí tiene un equipo de investigadores** que pueden realizar el dictamen antropológico⁵.

Al respecto, señaló que el costo del dictamen es de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) más impuestos.

El director del INAH Oaxaca informó que **no cuenta con personal** en la materia para realizar el dictamen antropológico⁶.

3. Decisión

De las dos instituciones a las cuales esta Sala Superior acordó requerir información relativa a la realización del dictamen antropológico, CIESAS Pacífico Sur manifestó que sí cuenta con un equipo de investigadores para realizar el dictamen, mientras que INAH Oaxaca no cuenta con personal para ello.

Al respecto, importa señalar que CIESAS es un organismo público descentralizado adscrito al Sistema de Centros Públicos de Investigación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) y tiene por objeto realizar actividades de investigación científica y de formación especializada de capital humano en los campos de la

⁵ Oficios DRPS.2/006/2020 y DRPS2/007/20.

⁶ Oficio 401.2C-5-2020/167.



antropología social, historia, etnohistoria, lingüística y disciplinas afines⁷.

Por lo anterior, lo procedente es solicitar a CIESAS Pacífico Sur que lleve a cabo el dictamen antropológico aprobado por el Pleno de esta Sala Superior, en los términos establecidos al resolver la sentencia incidental de veintinueve de abril.

El dictamen antropológico, así como los anexos que en su caso se acompañen, deberá ser entregado a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a efecto de que realice las anotaciones correspondientes y se remita al magistrado instructor.

Por lo anterior, esta Sala Superior

IV. Acuerda

ÚNICO. Se determina que la institución señalada en el presente acuerdo será la encargada de realizar el estudio antropológico.

Notifíquese como corresponda.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe, así como de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

⁷ Decreto por el cual se reestructura el Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre de dos mil seis.